

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Yesica María Ramírez Quintero. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandadas	Yenifer Bedoya Álvarez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00669 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de las señoras **YENIFER BEDOYA ÁLVAREZ y CATHERINE BEDOYA ÁLVAREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Teniendo en cuenta que el endoso del pagaré allegado como base de recaudo fue otorgado a favor del GRUPO LEX CAUSAE S.A.S., realizará tal precisión en el escrito de demanda, dado que afirma que actúa como endosataria judicial para el cobro, como si lo estuviera haciendo como abogada independiente, y no como representante de la sociedad antes mencionada.
- 2) Precizará si la cifra pretendida es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en éstas los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del título valor, las cuotas que debían pagar las deudoras se componían de capital e intereses.

3) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, deberá reformular las pretensiones de la demanda, discriminando lo correspondiente a capital e intereses, y en caso que se trate de intereses de plazo, señalará las fechas entre las cuales se causaron y la tasa a la cual fueron liquidados.

4) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

5) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79d846ddb0b8f78ecea9f03d0a308f604a22f0879924de51cd30b26f0a18188

Documento generado en 06/07/2021 08:03:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>